



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA" –
EXP. 2025230790100049**

Mediante radicado No.20254700037962 del 03 de abril de 2025, la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada¹ del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA**" a favor del predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, con una extensión superficialia de **9,7635 ha**, ubicado en el municipio de Soacha², departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos 13 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 31 de mayo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 180 del 21 de agosto de 2025, inició el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR EL TEQUENDAMA**", según la solicitud presentada la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con

¹ Poder otorgado en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

² Este despacho hace la claridad que, una vez revisada la información contenida en el certificado de tradición y libertad del predio, como la información cartográfica remitida, por un tema de escalas el predio en la realidad se encuentra en la jurisdicción del municipio de Soacha.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

cédula de ciudadanía No. 19.469.253, a favor del predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, ubicado en el municipio de Soacha³, departamento de Cundinamarca.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado electrónicamente, el día 21 de agosto de 2025, a la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, en calidad de apoderada, al buzón mvblancoc@gmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que, dentro del Auto No. 180 del 21 de agosto de 2025, se requirió a la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto administrativo, allegar la siguiente documentación:

1. *Remitir el polígono y ajustar la propuesta de zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.*

³ En el eventual caso en que al momento de realizar la visita técnica por parte de Parques Nacionales Naturales se evidencia que en la realidad el predio se encuentra ubicado en un municipio diferente al aquí enunciado, esto se rectificará en el acto administrativo que resuelva el trámite.

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁶ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

De acuerdo con la fuente de información que se definió, se debe remitir en formato digital tipo shape, al ser una plancha catastral.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA**", elevado por la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, a favor del predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, se tiene que a la fecha y transcurridos **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, los solicitantes del registro no remitieron los requerimientos realizados, razón, por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.306 del 11 de diciembre de 2025, declaró el desistimiento y archivó el expediente RNSC 049-25 EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA", solicitado por la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de diciembre de 2025, a la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, al buzón mvblancoc@gmail.com, aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700149122 del 16 de diciembre de 2025, la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, presentaron recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través del **Auto No.306 del 11 de diciembre de 2025**, "DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 049-25 EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"(...)

II. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y SUBSANACIÓN

En ejercicio del recurso de subsanación previsto dentro del trámite administrativo, y dentro del término legal, nos permitimos reiterar de manera expresa la intención manifestada con anterioridad de continuar con el proceso, desvirtuando cualquier voluntad de desistimiento.

En consecuencia, y con el propósito de subsanar integralmente las observaciones realizadas, se remite nuevamente la totalidad de los documentos requeridos, en debida forma, completos y actualizados, con el fin de dar continuidad al trámite correspondiente.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Que se tenga por presentada la presente manifestación de subsanación.
2. Que se tengan en cuenta los documentos que se anexan y se reanude el trámite administrativo dentro del expediente RNSC 049-25 "El Porvenir del Tequendama", de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo... (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto y teniendo en cuenta las pretensiones hechas por la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, esta Subdirección procederá a resolver de plano el recurso interpuesto conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

"(...) ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Ahora bien, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

IV. REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20254700149122 del 16 de diciembre de 2025, la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, manifiesta remitir de manera adjunta a su comunicación la información requerida para el predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, por lo tanto se procederá con la revisión de los requerimientos realizados de la siguiente manera:

- 1. Requerimiento:** "... Remitir el polígono y ajustar la propuesta de zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

El Usuario adjunta certificado certificación catastral del Municipio de Soacha:



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00005517-2023
Fecha y hora de expedición: 15-MAY-2023 13:13
LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540000000000110019000000000	
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-9735	
Dirección Principal		
Otras Direcciones		
Dirección Anterior	LO 9	
Información Física		Información Económica
Vigencia:	2023	Avalúo Catastral (\$): \$334,545,000
Área de Terreno (m ²):	97,508	
Área de Construcción (m ²):	450	
Destino Económico:	2569 - Agropecuario	
Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19468253	CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51791067	MARIA VICTORIA BLANCO CASTANEDA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

Se realiza la verificación de la información aportada, evidenciando que el certificado predial aportado en la cédula catastral, no coincide con la cédula catastral del FMI, adicionalmente el documento se encuentra desactualizado dado que es el mismo certificado anteriormente y es de vigencia 2023:



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 29/05/2025	Hora: 09:01 AM	No. Consulta: 667183348
Nº Matrícula Inmobiliaria: 051-9735	Referencia Catastral: 25754000100000006013300000000	
Departamento: CUNDINAMARCA	Referencia Catastral Anterior: 25754000100060133000	
Municipio: SOACHA	Cédula Catastral:	
Vereda: SOACHA	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: PARCELA 9
Direcciones Anteriores:
Determinación: Destinación económica: Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 27/08/1981 Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO
Fecha de Instrumento: 29/07/1981
Estado Folio: ACTIVO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA



Radicación N°: 25-754-00005517-2023

Fecha y hora de expedición: 15-MAY-2023 13:13

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio - Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540000000001100190000000000	
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-9735	
Dirección Principal		
Otras Direcciones		
Dirección Anterior	LO 9	

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2023	Avaluo Catastral (\$):
Área de Terreno (m ²):	97,508	\$334,545,000
Área de Construcción (m ²):	450	
Destino Económico:	2569 - Agropecuario	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CEDULA DE CIUDADANÍA	19469253	CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES
CEDULA DE CIUDADANÍA	51791067	MARIA VICTORIA BLANCO CASTANEDA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera que **NO** se han subsanado los requerimientos solicitados en el Auto de Inicio No. 180 del 21 de agosto de 2025.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. NO REPONER el recurso interpuesto contra la Auto No.306 del 11 de noviembre de 2025, por la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente RNSC 049-25 EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA, Expediente Virtual 2025230790100049E contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, sobre el predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

Artículo 3. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, a la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, en calidad propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 4. El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 006 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA AUTO No.306 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 049-25 "EL
PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 ENE 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Cecilia Díaz Leguizamón

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Alexis Ortiz
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

